

RESUMEN ORGANICO ECONOMICO DE GASTOS PARA 1991

(En miles de pesetas)

CAPITULOS ECONOMICOS									
	1 Gastos Personal	2 Gastos Bien. Corr. y Serv.	3 Gastos Financia.	4 Transfe. Corrientes	6 Inversiones Reales	7 Transfe. Capital	8 Activos Financia.	9 Pasivos Financia.	TOTAL
P Parlamento de Navarra.....				563.069		17.540			580.609
0 Departamento de Presidencia e Interior.....	7.975.151	1.649.836		817.056	1.338.293	515.600	1.060		12.296.996
1 Departamento de Economía y Hacienda.....	1.210.319	582.932	122.050	31.671.016	952.180		54.000	168.700	34.761.197
2 Departamento de Administración Local.....	235.357	45.139		12.729.257	71.432	7.998.209	2.175.000		23.254.394
3 Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.....	501.215	307.934		261.480	3.458.150	2.002.000	280.000	30.000	6.840.779
4 Departamento de Educación, Cultura, y Deporte.....	18.263.431	2.725.447		11.301.792	5.688.990	2.857.833			40.837.493
5 Departamento de Salud.....	22.737.938	9.503.334		7.216.510	3.489.396	167.000			43.114.178
6 Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.....	1.035.212	482.426		8.500	18.314.200	1.056.000	20.000		20.916.338
7 Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.....	1.216.595	474.477		2.240.224	1.989.960	4.871.710	771.400		11.564.366
8 Departamento de Industria, Comercio y Turismo.....	348.995	266.496		817.638	1.362.500	2.857.030	1.263.300		6.915.959
9 Departamento de Trabajo y Bienestar Social.....	1.742.398	464.811		6.781.133	607.863	1.895.800			11.492.005
TOTAL PRESUPUESTO.....	55.266.611	16.502.832	122.050	74.107.675	37.272.954	24.238.722	4.564.760	198.700	212.574.314

RESUMEN ORGANICO ECONOMICO DE INGRESOS PARA 1991

(En miles de pesetas)

CAPITULOS ECONOMICOS										
	1 Impuestos Directos	2 Impuestos Indirectos	3 Tasas y otros Ingre.	4 Transfe. Corrientes	5 Ingresos Patrimon.	6 Enajenación Inversiones Reales	7 Transfe. de Capital	8 Activos Financia.	9 Pasivos Financia.	TOTAL
0 Departamento de Presidencia e Interior.....			469.440	3.500	11.946			27.732		512.618
1 Departamento de Economía y Hacienda.....	72.590.000	61.900.000	2.732.150	46.608.303	6.584.220	26.000	12.700	1.131.734	8.000.000	199.495.107
2 Departamento de Administración Local.....			100	1.000.000			90.889	1.423.050		2.514.039
3 Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.....			151.376	5.000	140.000	3.525.000	350.400	107.500		4.279.276
4 Departamento de Educación, Cultura, y Deporte.....			210.337	50.171	3.010		71.000	1		334.519
5 Departamento de Salud.....			767.060	37.700						804.760
6 Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.....			99.700				329.537	3.400		432.637
7 Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.....			88.975	318.780	64.530	1.300	691.192	97.842		1.262.619
8 Departamento de Industria, Comercio y Turismo.....			128.424	5.154	62.516	105.000	444.826	304.924		1.050.844
9 Departamento de Trabajo y Bienestar Social.....			221.385	1.558.510			108.000			1.887.895
TOTAL PRESUPUESTO.....	72.590.000	61.900.000	4.868.947	49.587.118	6.866.222	3.657.300	2.098.544	3.096.183	8.000.000	212.574.314

23568 LEY FORAL 6/1991, de 26 de febrero, de adición de un nuevo apartado al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

**LEY FORAL DE ADICION DE UN NUEVO APARTADO
AL ARTICULO 26 DE LA LEY FORAL 19/1984, DE 20
DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LA CAMARA
DE COMPTOS DE NAVARRA**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra establece en su artículo 26 los modos de

financiación del mandato del Presidente de la Cámara de Comptos, añadiendo en el artículo siguiente que, en caso de vacante temporal, será sustituido por el Secretario general. Por el contrario, la disposición transitoria fijaba que el entonces Presidente continuaría en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.

Esta Ley Foral pretende dar carácter ordinario a la citada disposición transitoria, a fin de que, en todo momento, el Presidente, una vez se produzca su cese, por término de su mandato, continúe en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, solución, por otra parte, común y generalizada en relación con cargos similares, no sólo en las Leyes Forales, sino en el ordenamiento laboral.

Artículo único.-Al artículo 26 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, se le añade un tercer apartado, en los siguientes términos:

«En el caso de expiración de su mandato, el Presidente de la Cámara de Comptos continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Presidente.»

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de febrero de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo de 1991)

23569 LEY FORAL 7/1991, de 26 de febrero, de modificación del título IV de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, y de la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral de Financiación Agraria.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DE MODIFICACION DEL TITULO IV DE LA LEY FORAL 8/1985, DE 30 DE ABRIL, DE FINANCIACION AGRARIA, Y DE LA LEY FORAL 6/1988, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE MODIFICACION DEL TITULO III DE LA LEY FORAL DE FINANCIACION AGRARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Foral 1/1990, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1990, en su disposición adicional vigésimo segunda dispuso que el Gobierno de Navarra remitiera a la Cámara un Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, a la finalidad de impulsar los trabajos de reordenación de las explotaciones agrarias en aras de una rápida progresión de nuestra homologación a las estructuras de la Comunidad Económica Europea.

El Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, en sesión de 13 de septiembre de 1990, aprobó el Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios relativo a la concentración parcelaria, requerido por el Parlamento, al que fue remitido en cumplimiento del citado mandato legislativo.

El Parlamento de Navarra, en sesión plenaria celebrada el 18 de octubre de 1990, adoptó entre otras Resoluciones del Plan de Medidas Urgentes e Incentivos Extraordinarios en relación con la concentración parcelaria, las siguientes: La de reformar el título IV, «Defensa de bienes comunales», artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 13 de abril, de Financiación Agraria (Resolución cuarta), y la de modificar la Ley

Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente al artículo 7.º, letra d) (Resolución duodécima). La primera, relativa a ayudas para el deslinde de comunales, de manera que dinamizando su práctica se favorezca también el proceso de la concentración parcelaria, y la segunda, encaminada a conceder ayudas para la mejora de regadíos solamente en superficies concentradas o en proceso de concentración.

Por todo ello, constituye objeto de la presente Ley Foral la modificación normativa más arriba indicada.

Artículo 1.º Se modifica el artículo 10.1 de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 10.1 Subvención del 100 por 100 de los gastos ocasionados por el deslinde de los bienes comunales.»

Art. 2.º Se modifica la Ley Foral 6/1988, de 7 de noviembre, de modificación del título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, en lo referente a su artículo 7.º, d), que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes que se realicen en zonas con la concentración parcelaria realizada o que se originen como consecuencia del proceso de concentración parcelaria en zonas de regadíos contarán con la siguiente financiación:

El 50 por 100 del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

El 50 por 100 restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos de Navarra, Sociedad Anónima», a reintegrar en veinticinco años, cinco de ellos de carencia, a un interés del 2,5 por 100 anual y anualidad constante.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Aquellos expedientes que han sido presentados con la documentación completa antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley Foral serán tramitados con arreglo a lo dispuesto con anterioridad a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

Segunda.-Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 26 de febrero de 1991.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicado en el «Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo. Corrección de errores en «Boletín Oficial de Navarra» número 37, de 25 de marzo)